

Radicado: 2021-000126-00
Proceso: Alimentos
Demandante: Ingrid Nohemí Martínez González
Demandada: Oscar Manuel Triviño García



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, primero de agosto del dos mil veintidós

Téngase por contesta la demanda.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija la hora de **las 9:00:00 DE LA MAÑANA EL DIA 29 de AGOSTO DEL 2022**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 2123 de 2022.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizará.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado en lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 443 del C.G.P., a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.

ELIDA

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran de los folios del 9 al anverso del folio 11, incluso.

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los testimonios solicitados: los señores, **SHIRLEY MILENA SILVA BARRERA**, y **MARIA GLORIA CEPEDA REY**

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al señor, **OSCAR MANUEL TRIVIÑO GARCIA**.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba documental las que obran de los folios del 39 al 48 respectivamente.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta y ordena recibir el interrogatorio al señor **INGRID NOHEMI MARTINEZ GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ